



MINISTERIO DEL INTERIOR  
OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO  
CALLE DE LA UNIÓN 1000, LIMA  
TEL: 011 476 0000  
FAX: 011 476 0001  
WWW.MI.GOB.PE  
Lima, 06 OCT 2017  
MIGUEL RAMÍREZ RAMÍREZ  
Director General de Planificación y Presupuesto

# Resolución Ministerial

N° 990-2017-IN

Lima, 06 OCT. 2017

**VISTOS**, el Oficio N° 1022-2017-SUB-DGPNP/DIVSEEPI-CONVENIOS, de la División de Supervisión, Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales de la Policía Nacional del Perú; el Informe N° 000175-2017/IN/OGPP/OCTI, de la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y el Informe N° 001539-2017/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, señala que el Sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y al Fondo de Aseguramiento adscrito a él;

Que, conforme a los artículos 4 y 5 del referido Decreto Legislativo, el Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público, formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas públicas nacionales y sectoriales, planes, programas y proyectos, aplicables a todos los niveles de gobierno, ejerciendo rectoría respecto de ellos y, en particular, supervisa y evalúa el funcionamiento de la Policía Nacional del Perú;

Que, asimismo, el artículo 7 del citado Decreto Legislativo establece que el Ministro del Interior es la más alta autoridad política del Sector Interior y el responsable de su conducción, correspondiéndole supervisar y evaluar el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional del Perú, así como expedir resoluciones ministeriales correspondientes a su cargo;

Que, conforme a lo señalado en el artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, que participa en el desarrollo económico y social del país y cuyos integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República;

Que, el artículo III del Título Preliminar del mencionado Decreto Legislativo señala que la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la Función Policial, entre otras acciones: garantiza, mantiene y restablece el orden interno; previene e investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado;

Que, adicionalmente, el citado artículo III establece que la función policial se materializa mediante la ejecución del servicio policial, requiriéndose del personal policial conocimientos especializados que permitan la excelencia del servicio a prestar, precisando que los lineamientos rectores para la ejecución del servicio policial serán determinados mediante reglamento;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1267 establece que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú es el órgano de Comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú y que el Director General tiene entre sus funciones el ejercer el comando y la representación de la Policía Nacional del Perú, así como promover las relaciones interinstitucionales e intersectoriales, nacionales y extranjeras, que coadyuven al desarrollo de la función policial;



Que, conforme a lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, la Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana, señalándose que para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, la Policía Nacional del Perú propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Director General de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 008-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas complementarias para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, se autorizó al Ministerio del Interior, en el marco de lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, a establecer el otorgamiento de una entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco preste servicios de manera voluntaria en las entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, precisando que dicha entrega económica no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales y no constituye base de cálculo para los beneficios sociales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF, se establecen disposiciones y se fija el monto de la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2017-IN, se aprobaron los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la función policial; estableciéndose en el literal d, del artículo 11 que una de las situaciones extraordinarias en que se puede asignar personal de vacaciones, permiso o franco, para la realización de servicios policiales extraordinarios es para atender la seguridad de instalaciones estratégicas vinculadas con la explotación o transporte de recursos naturales;

Que, asimismo, en el artículo 12 de los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de la Policía Nacional del Perú se dispone como requisitos para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, entre otros, la Resolución Ministerial que autoriza la celebración del convenio por parte de la Policía Nacional del Perú, y la suscripción del Convenio respectivo por el Director General de la Policía Nacional del Perú y el representante legal de la entidad pública o privada solicitante del servicio policial extraordinario;

Que, de acuerdo al artículo 15 de los lineamientos, las entidades públicas y privadas que soliciten y suscriban un Convenio para la prestación de servicios policiales extraordinarios podrán brindar apoyo logístico para la prestación de los mismos, el cual podrá incluir tanto al personal que presta servicios policiales como al personal que presta servicios policiales extraordinarios; dicho apoyo logístico deberá constar en el Convenio que se suscriba y podrá consistir en transporte, alimentación, infraestructura, equipamiento, alojamiento, vehículos o cualquier otro aspecto o elemento que contribuya a la prestación de los servicios policiales extraordinarios; asimismo, se señala que el referido apoyo logístico solo podrá imputarse, total o parcialmente, al pago que debe realizar mensualmente el solicitante a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de dichos servicios policiales extraordinarios, cuando este sea entregado en propiedad a la Policía Nacional del Perú o cuando el apoyo logístico incluya alguno de los conceptos que han sido tenidos en cuenta para el establecimiento y definición del monto que debe ser abonado, debiendo ello ser consignado expresamente en el Convenio respectivo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 552-2017-IN, se establece los montos de los gastos en los que incurre la Policía Nacional del Perú por la prestación de los servicios policiales extraordinarios; en ese sentido, en su artículo 5 se contempla un cuadro en el cual se establece los montos de los gastos por hora en función a las situaciones para la prestación de los servicios en cuestión; adicionalmente, se señala que estos montos pueden ser disminuidos cuando el apoyo logístico a ser brindado por el receptor de los servicios policiales extraordinarios incluya alguno de los conceptos que han sido tenidos en cuenta para el establecimiento y definición de dichos montos, debiendo ello estar expresamente previsto en el Convenio respectivo;

Que, con Carta LBA-229/2017, la empresa Minera Las Bambas S.A. manifiesta su intención de adecuarse a los lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 003-2017-IN, para la prestación de servicios policiales extraordinarios;



MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS  
POLICIALES  
CALLE AV. DEL COMANDO, QUE NO SEÑALA A LA IZQUIERDA  
LIMA, PERÚ

REG. N° ..... 263

FECHA: 08 OCT. 2017

VICTOR PEREZ GUISPE  
FIRMATARIO



# Resolución Ministerial

Que, con Informe N° 051-2017-IN-PNP-SUBDIRGEN/DIVSEEP/DEPPPOPUB, complementado con Informe Técnico N° 75-2017-IN-PNP-SUBDIRGEN/DIVSEEP/DEPPPOPUB, el Departamento de Políticas Públicas de la División de Supervisión y Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales de la Policía Nacional del Perú manifiesta que la tabla ASME del servicio policial extraordinario para atender la seguridad externa de instalaciones estratégicas vinculadas con la explotación o transporte de recursos naturales contiene dentro de sus elementos de costo el apoyo logístico mencionado en el artículo 15 de los lineamientos, realizándose en estos casos las deducciones por apoyo logístico que será brindado por las empresas receptoras del servicio policial por los siguientes conceptos: pertrechos, gasolina, vehículo depreciación, y vehículo mantenimiento, haciendo un total de deducción de S/ 4.81 soles, monto que será deducido de los S/ 15.35 soles establecidos en la Resolución Ministerial N° 552-2017-IN;

Que, mediante Informe N° 000175-2017/IN/OGPP/OCTI, la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, emite opinión favorable para la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la empresa Minera Las Bambas S.A. y la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Informe N° 001539-2017/IN/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión sobre la viabilidad legal de la suscripción del Convenio Específico de Cooperación antes referido por parte de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, previa autorización efectuada mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Interior;

Con la visión de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la función policial, aprobados mediante Decreto Supremo N° 003-2017-IN;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la empresa Minera Las Bambas S.A. y la Policía Nacional del Perú, para la prestación de servicios policiales extraordinarios, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Autorizar al Director General de la Policía Nacional del Perú para la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional aprobado en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior ([www.mininter.gob.pe](http://www.mininter.gob.pe)) y de la Policía Nacional del Perú ([www.pnp.gob.pe](http://www.pnp.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS  
MINISTRO DEL INTERIOR

**ANEXO 01**

**Descripción, ubicación geográfica y zona de influencia de la Instalación Estratégica**

**DESCRIPCIÓN:**

PROYECTO MINERO LAS BAMBAS  
(ZONA DE CAMPAMENTO Y FACILIDADES PRINCIPALES Y AUXILIARES).

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA:**

DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC.

**ZONA DE INFLUENCIA:**

DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS, Y EL DISTRITO DE PROGRESO DE LA PROVINCIA DE GRAU, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC.

## ANEXO 02

### Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente convenio.

1. De conformidad al compromiso previsto en el numeral 3.1.1 del convenio, **LAS BAMBAS** asumirá el abono de los montos correspondientes a la entrega económica a favor del efectivo policial, así como el pago de los gastos que incurre **LA PNP** por la prestación de los servicios policiales extraordinarios, de la siguiente forma:
  - 1.1. **LAS BAMBAS** abonará mensualmente a **LA PNP**, el monto correspondiente a la entrega económica establecida en el Decreto Supremo N° 152-2017-EF, la cual es calculada a razón de S/ 13.23 por hora de servicio policial extraordinario de cada efectivo policial, dentro de los primeros cinco (05) días calendario del mes siguiente a aquel en el que se brindó el servicio policial extraordinario, materia del presente Convenio, en la Cuenta Corriente de la Dirección de Economía y Finanzas PNP – RDR N° 00000281832 del Banco de la Nación.
  - 1.2. Con relación a los gastos en los que incurre **LA PNP** por la prestación de los servicios policiales extraordinarios, el referido monto ha sido aprobado por Resolución Ministerial N° 552-2017-IN, con Fe de Erratas publicada con fecha 13 de junio de 2017, siendo de S/ 15.35 por hora de servicio policial extraordinario de cada efectivo policial, monto que ha sido reducido a S/ 10.54 según el Informe N° 051-2017-IN-PNP-SUBDIRGEN/DIVSEEPI-DEPPPOPUB, complementado mediante Informe Técnico N° 75-2017-IN-PNP-SUBDIRGEN/DIVSEEPI-DEPPPOPUB, ambos formulados por el Departamento de Políticas Públicas de la División de Supervisión, Evaluación de Estrategias y Políticas Institucionales de la Sub Dirección General de la Policía Nacional del Perú; monto que será depositado por **LAS BAMBAS** dentro de los primeros cinco (05) días calendario del mes siguiente a aquel en que se brindaron los mismos, en la Cuenta Corriente de la Dirección de Economía y Finanzas PNP – RDR N° 00000281832 del Banco de la Nación.
  - 1.3. Asimismo, en el marco de lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 552-2017-IN, el cual precisa que el personal policial que, por la naturaleza y características del servicio policial extraordinario, no retorne en forma diaria a su domicilio o lugar de residencia habitual y que deba permanecer en las instalaciones donde presta servicio policial extraordinario, o en su zona de influencia, será compensado, por jornada, con el monto equivalente a dos (02) horas del monto establecido en el Decreto Supremo N° 152-2017-EF.
  - 1.4. La entrega económica no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales, ni sirve de base para el cálculo de beneficios sociales, siendo otorgado exclusivamente por y durante la ejecución del presente Convenio, y no implica ni genera vínculo laboral o relación de dependencia alguna entre **LA PNP** y **LAS BAMBAS**.

### ANEXO 03

Apoyo logístico a la Policía Nacional del Perú destinado a que se pueda ejecutar de manera eficiente la prestación del servicio policial extraordinario.

1. De conformidad a los compromisos previstos en los numerales 3.1.4 y 3.1.6 del Convenio, LAS BAMBAS proporcionará como apoyo logístico a favor de LA PNP:
  - 1.1. Destinar y/o instalar un ambiente, con servicios básicos, en óptimas condiciones de habitabilidad, para uso del personal de LA PNP, y que será utilizado como dormitorio y vestuario, dotándolo de prendas de cama para cada efectivo policial, con cargo a devolución, catres personales, colchones, almohadas y tres (03) frazadas por efectivo policial.
  - 1.2. Proporcionar servicio de limpieza de dicho ambiente.
  - 1.3. Proporcionar al Jefe de destacamento un equipo de comunicación (celular) o sistema de comunicación radial para el cumplimiento de sus funciones, el mismo que será devuelto una vez culminado el servicio.
  - 1.4. Proporcionar alimentación con la calidad proteica requerida y con los medios y formas de higiene establecidos, en el desayuno, almuerzo y cena al personal policial comprometido en las tareas prestadas en el Convenio, durante su permanencia en el área de influencia.
  - 1.5. Brindar las facilidades para que LA PNP pueda almacenar y custodiar su material logístico en el área de influencia.
  - 1.6. Proporcionar transporte de los efectivos de LA PNP, de los relevos desde su base o sede, a la instalación y viceversa, según el tiempo de permanencia de efectivos policiales; así como para su desplazamiento dentro del área de la instalación, a las zonas específicamente asignadas a cada efectivo policial, comprendiendo tanto el traslado como el retorno, mediante cuatro (04) camionetas para la operatividad del servicio y dos (02) buses para el traslado del personal.
  - 1.7. Proporcionar la infraestructura, el equipamiento (incluyendo EPP), los implementos y otros recursos logísticos necesarios, así como el desarrollo de capacidades, charlas de inducción del sitio y principios voluntarios en seguridad y derechos humanos proporcionados por personal de LAS BAMBAS, para el mejor desempeño de la función policial materia del presente Convenio.
  - 1.8. Asumir los costos del vehículo, su abastecimiento, mantenimiento y chofer, que el servicio demanda.

#### ANEXO 04

Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario

PUESTO FIJO / PATRULLAJE	CANTIDAD DE EFECTIVOS POLICIALES POR TURNO		
	MAÑANA	TARDE	NOCHE
POLVORIN	01	01	01
MANANTIAL	01	01	01
PATRULLAJE	15	14	15
SUB TOTAL	17	16	17
TOTAL	50		

HORARIO	INICIO	TÉRMINO
TURNO MAÑANA	08:00 HORAS	16:00 HORAS
TURNO TARDE	16:00 HORAS	00:00 HORAS
TURNO NOCHE	00:00 HORAS	08:00 HORAS

## ANEXO 05

### Normas y Políticas sobre conducta de ética y derechos humanos de la empresa Minera Las Bambas S.A.

#### PRINCIPIOS VOLUNTARIOS DE SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Los gobiernos de Estados Unidos y el Reino Unido, junto con las empresas de los sectores de extracción de recursos y energía ("Compañías") y algunas organizaciones no gubernamentales, unidas por su interés en los derechos humanos y la responsabilidad social, han emprendido un diálogo sobre seguridad y derechos humanos. Los participantes están conscientes de la importancia que reviste la promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo, así como el aporte constructivo de la sociedad industrial y civil (incluso las organizaciones no-gubernamentales, los sindicatos y las comunidades locales) para el logro de estas metas. A través de este diálogo, los participantes desarrollaron una serie de principios voluntarios que le sirvan de guía a las Compañías para mantener la seguridad de sus operaciones, bajo un marco de operación que garantice el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Atentos a estas metas, los participantes coinciden en la importancia otorgada a este diálogo y al hecho de mantener estos principios actualizados, en aras de garantizar su relevancia y eficacia.

Al estar conscientes de que la seguridad es una necesidad fundamental que comparten las personas, las comunidades, las empresas y los gobiernos por igual, y al reconocer los graves problemas de seguridad que enfrentan las compañías que operan en todo el mundo, reconocemos que la seguridad y el respeto por los derechos humanos pueden y deben ser consistentes. Al entender que los gobiernos tienen la obligación fundamental de promover y proteger los derechos humanos y que todas las partes en un conflicto están obligadas a observar las normas del derecho internacional humanitario, reconocemos que compartimos la meta común de promover el respeto por los derechos humanos, particularmente los consagrados en la Declaración Universal de Derechos humanos y en el derecho internacional humanitario. Al enfatizar la importancia de salvaguardar la integridad del personal y la propiedad de las empresas, las compañías se comprometen a obrar de conformidad con las leyes de los países donde están presentes, observar las más estrictas normas internacionales del caso y promover la aplicación de los principios de cumplimiento del derecho internacional (v.g. el Código de Conducta de las Naciones Unidas para Funcionarios Encargados de Imponer la Ley y los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Uso de Fuerza y Armas de Fuego para los Funcionarios Encargados de Imponer la Ley), especialmente en cuanto se refiere al uso de la fuerza. Al considerar el efecto que las actividades de las Compañías pueden tener sobre las comunidades locales, reconocemos el valor de comprometernos con la sociedad civil y que los gobiernos locales y extranjeros contribuyan al bienestar de las comunidades locales, a la vez que mitiguen, en la medida posible, cualquier posibilidad de conflicto. Al aceptar que el contar con información creíble es un componente vital de la seguridad y los derechos humanos, reconocemos la importancia de compartir y comprender nuestras respectivas experiencias relativas, entre otras, a las mejores prácticas y procedimientos de seguridad, situaciones de derechos humanos del país, y seguridad pública y privada, sujeto a las limitaciones de confidencialidad. Al reconocer que los gobiernos extranjeros y las instituciones multilaterales pueden, ocasionalmente, ayudar a los gobiernos anfitriones en la reforma del sector de seguridad, mediante el desarrollo de capacidades institucionales y el fortalecimiento de la ley, reconocemos la importancia que pueden tener las Compañías y la sociedad civil para apoyar tales esfuerzos. Por el presente manifestamos nuestro apoyo a los siguientes principios voluntarios, relativos a la seguridad y los derechos humanos en el sector de extracción de recursos, los cuales se clasifican bajo tres categorías: evaluación del riesgo, relaciones con la seguridad pública y relaciones con la seguridad privada:

#### EVALUACIÓN DEL RIESGO

La habilidad para evaluar los riesgos en el ambiente operativo de una compañía es crucial para la seguridad del personal, las comunidades locales y los activos; el éxito de las operaciones de la



compañía en el corto y el largo plazo; y la promoción y protección de los derechos humanos. En algunas circunstancias, esto es relativamente sencillo; en otras, es importante obtener una gran cantidad de información de diversas fuentes; controlar y adaptarse a las cambiantes y complejas situaciones políticas, económicas, de cumplimiento de la ley, militares y sociales, así como mantener relaciones productivas con las comunidades locales y los funcionarios del gobierno. La calidad de las evaluaciones de riesgo complicadas depende en gran medida de la obtención regular de información actualizada y creíble desde un amplio rango de perspectivas – gobiernos nacionales y extranjeros, compañías de seguridad, otras compañías, gobiernos extranjeros, instituciones multilaterales y la sociedad civil conocedora de las condiciones locales. Esta información puede resultar de gran efectividad cuando se comparte en la mayor medida posible (teniendo en cuenta las consideraciones de confidencialidad del caso) entre las Compañías, la sociedad civil y los gobiernos. Teniendo en cuenta estos principios generales, reconocemos que para una evaluación de riesgos efectiva, se deben tomar en cuenta los siguientes factores:

- **Identificación de los riesgos de seguridad.** Los riesgos de seguridad pueden provenir de factores políticos, económicos, civiles o sociales. Aún más, hay personal y algunos activos que pueden estar sometidos a mayores riesgos que otros. La identificación de los riesgos de seguridad le permite a una compañía tomar medidas tendientes a minimizar el riesgo y evaluar si las acciones de la compañía pueden aumentar el riesgo.
- **Potencial de violencia.** Dependiendo del ambiente, la violencia se puede esparcir o limitarse a regiones particulares, y se puede desarrollar con poca o ninguna señal de advertencia. Es necesario consultar con la sociedad civil, los representantes de los gobiernos nacionales y extranjeros y otras fuentes, a fin de identificar los riesgos contemplados en el potencial de violencia. Las evaluaciones de riesgo deben examinar los patrones de violencia en las áreas de operación de la compañía, con fines educativos, predictivos y preventivos.
- **Registros relativos a los Derechos Humanos.** Las evaluaciones de riesgo deben tener en cuenta los registros de derechos humanos disponibles dentro de las fuerzas de seguridad pública, los paramilitares, los agentes de la ley local y nacional, así como la reputación de la seguridad privada. El conocimiento de pasados abusos y acusaciones puede ayudarle a las Compañías a evitar que estos se repitan y a propender por que se asuman las responsabilidades. También, la identificación de la capacidad de las anteriores entidades para responder a situaciones de violencia de una manera lícita (por ejemplo, de conformidad con las normas internacionales aplicables) i.e., le permite a las Compañías desarrollar medidas apropiadas en sus áreas de operación.
- **El imperio de la ley.** La valoración de los riesgos debería contemplar la capacidad de la Fiscalía y del poder judicial local para exigir la responsabilidad de quienes cometen abusos contra los derechos humanos y quienes incurren en violaciones del derecho internacional humanitario de manera que se respeten los derechos de los acusados.
- **Análisis de conflictos.** La identificación y comprensión de las causas raíz y la naturaleza de los conflictos locales, así como el nivel de adhesión a las normas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario por parte de los principales actores, puede ser positiva para el desarrollo de estrategias de manejo de las relaciones entre la Compañía, las comunidades locales, los empleados de la Compañía y sus sindicatos, y los gobiernos anfitriones. La evaluación de los riesgos también debería contemplar la posibilidad de conflictos futuros.
- **Transferencia de equipos.** Cuando las Compañías suministren equipos (incluyendo equipos letales y no letales) a la seguridad pública y privada, deben tener en cuenta el riesgo de tales transferencias, todos los requisitos importantes de la licencia de exportación, y la viabilidad de las medidas para mitigar las consecuencias negativas previsibles, incluyendo los controles adecuados para prevenir la mala utilización o desviación de los equipos, que puedan conducir a abusos de los derechos humanos. Al realizar la evaluación de riesgos, las compañías deben tomar en cuenta todos los incidentes pasados relevantes que hayan involucrado las transferencias de equipos.

## **INTERACCIONES ENTRE LAS COMPAÑÍAS Y LA SEGURIDAD PÚBLICA**

Aunque los gobiernos desempeñan el papel principal en el campo de mantener la ley y el orden, la seguridad y el respeto a los derechos humanos, a las Compañías les interesa asegurar que las acciones emprendidas por los gobiernos, particularmente las acciones de quienes son responsables de la seguridad pública, sean consistentes con la protección y promoción de los derechos humanos. En los casos en que sea necesario complementar la seguridad brindada por los gobiernos anfitriones, a las Compañías se les puede pedir o se espera que aporten, o de alguna otra forma reintegren, los costos que implican la protección de las instalaciones y el personal de la compañía y que son asumidos por la

seguridad pública. Aunque se espera que la seguridad pública actúe de manera consistente con las leyes locales y nacionales, así como de acuerdo con las normas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, es posible, no obstante, que ocurran abusos bajo dicho contexto. En un esfuerzo por reducir el riesgo de que se presenten dichos abusos y para promover el respeto por los derechos humanos en general, hemos identificado los siguientes principios voluntarios como directriz para las relaciones entre las Compañías y la seguridad pública en cuanto toca a la seguridad que se brinda a las Compañías: Arreglos relativos a la Seguridad • Las Compañías deben consultar con regularidad con los gobiernos anfitriones y las comunidades locales acerca del impacto de sus arreglos de seguridad en dichas comunidades. • Las compañías deben comunicar sus políticas referentes a conducta ética y derechos humanos a los responsables de la seguridad pública y expresar su deseo de que los servicios de seguridad se presten de conformidad con esas políticas por parte de personal debidamente entrenado. • Las Compañías deben animar a los gobiernos anfitriones para que permitan suscribir acuerdos de seguridad transparentes y de fácil acceso para el público, sujeto a cualquier preocupación que surja en materia de seguridad. Despliegue y Conducta • El rol fundamental de la seguridad pública debe ser el de mantener el imperio de la ley, incluyendo la salvaguarda de los derechos humanos, contrarrestando los actos de agresión que amenacen al personal y las instalaciones de la Compañía. El tipo y número de fuerzas de seguridad pública desplegadas debe ser competente, apropiado y proporcional a la amenaza. • La importación y exportación de equipos debe cumplir con todos los requisitos de ley aplicables. Las compañías que suministran equipos a la seguridad pública deben tomar todas las medidas apropiadas y legítimas para mitigar cualquier consecuencia negativa que se pueda prever, incluyendo los abusos de los derechos humanos y las violaciones al derecho internacional humanitario. • Las Compañías deben ejercer su influencia para promover los diferentes principios relativos a la seguridad pública: (a) ninguna persona con implicaciones creíbles en abuso de los derechos humanos debe prestar sus servicios de seguridad a las Compañías; (b) la fuerza solo se debe emplear cuando sea estrictamente necesario y en una medida proporcional a la amenaza; (c) los derechos de las personas no se deben violar mientras ejerzan sus derechos de libre asociación y de reunión pacífica, el derecho a participar en pactos colectivos, u otros derechos similares de los empleados de la Compañía, reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración ILO sobre Principios Fundamentales y Derechos en el Trabajo. • En casos en que la seguridad pública haga uso de la fuerza física, dichos incidentes deben ser reportados a las autoridades competentes y a la Compañía. Cuando se usa la fuerza, se debe prestar asistencia médica a los heridos, aun a los atacantes. Consultas y Asesoría • Las Compañías deben sostener reuniones estructuradas con las fuerzas de seguridad pública regularmente, con el fin de discutir asuntos relativos a la seguridad, los derechos humanos y la seguridad del área de trabajo. Las Compañías también deben consultar regularmente con otras Compañías, con los gobiernos del país de origen y anfitriones y con la sociedad civil, acerca de asuntos de seguridad y derechos humanos. En lugares donde las compañías que operan tienen preocupaciones comunes, deben considerar la posibilidad de plantearlas de manera colectiva ante los gobiernos anfitriones y del país de origen. • En sus consultas con los gobiernos anfitriones, las Compañías deben tomar todas las medidas apropiadas para promover la observancia de los principios aplicables de cumplimiento del derecho internacional, particularmente los que se contemplan en el Código de Conducta de las Naciones Unidas para Funcionarios Encargados de Imponer la Ley y los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Uso de Fuerza y Armas de Fuego para los Funcionarios Encargados de Imponer la Ley. • Las Compañías deben respaldar los esfuerzos de los gobiernos, la sociedad civil y las instituciones multilaterales para suministrar entrenamiento y educación a las fuerzas de seguridad pública, así como sus esfuerzos por fortalecer las instituciones estatales, a fin de garantizar las responsabilidades y el respeto por los derechos humanos. 7 Respuestas a los abusos de los derechos Humanos • Las Compañías deben registrar y reportar toda acusación creíble sobre abusos de los derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad pública en sus áreas de operación a las autoridades correspondientes del gobierno anfitrión. Cuando sea del caso, las Compañías deben urgir para que se lleve a cabo una investigación y se tomen las medidas necesarias para evitar que se repitan. • Las Compañías deben controlar activamente el estado de las investigaciones y presionar para que se llegue a una solución apropiada. • En la medida posible, las compañías deben controlar el uso de equipos suministrados por la compañía e investigar debidamente las situaciones en las que se utilice tal equipo de manera indebida. • Se debe hacer todo lo posible por garantizar que la información utilizada como base de acusaciones de abuso de los derechos humanos

sea creíble y se base en evidencias confiables. Se debe proteger la seguridad e integridad de las fuentes. Cualquier información adicional o más exacta que pueda alterar las acusaciones previas se debe presentar debidamente a las partes interesadas.

### INTERACCIONES ENTRE LAS COMPAÑÍAS Y LA SEGURIDAD PRIVADA

Donde los gobiernos anfitriones son incapaces o no están dispuestos a proporcionar seguridad para proteger al personal y los activos de una Compañía, puede ser necesario contratar compañías de seguridad privada, como complemento a la seguridad pública. Bajo este contexto, la seguridad privada tendría que coordinarse con las fuerzas públicas (agentes del orden, en particular) para el porte de armas y el uso local de la fuerza para defenderse. Dados los riesgos que implican dichas actividades, reconocemos los siguientes principios voluntarios como pauta de conducta para la seguridad privada:

- La empresa de seguridad privada debe observar las políticas de la compañía contratante en cuanto se refiere a conducta ética y derechos humanos; la ley y las normas profesionales del país en que se está operando; las mejores prácticas que surgen desarrolladas por la industria, la sociedad civil y los gobiernos; y, además, deben propiciar el respeto por el derecho internacional humanitario.
- La seguridad privada debe mantener altos niveles técnicos y profesionales de competencia profesional, especialmente en cuanto se refiere al uso local de fuerza y armas de fuego.
- La seguridad privada debe obrar de manera lícita. Deben actuar de manera limitada y cautelosa, de conformidad con las pautas internacionales del caso con respecto al uso local de fuerza, incluyendo los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Uso de Fuerza y Armas de Fuego para los Funcionarios Encargados de Imponer la Ley y el Código de Conducta de las Naciones Unidas para Funcionarios Encargados de Imponer la Ley, así como las mejores prácticas que surjan desarrolladas por las Compañías, la sociedad civil, y los gobiernos.
- La seguridad privada debe tener políticas relativas a la conducta apropiada y el uso local de la fuerza (v.g., reglas sobre participación). Las prácticas bajo estas políticas deben ser controladas por las Compañías, o cuando sea del caso, por terceros independientes. Dicho control debe incluir la investigación de acusaciones de actos de abuso o en contra de la ley; la disponibilidad de medidas disciplinarias suficientes para prevenir y refrenar; y procedimientos para reportar las acusaciones a las autoridades competentes encargadas del cumplimiento de la ley, cuando sea del caso.
- Todas las acusaciones sobre abuso de derechos humanos por parte de las empresas de seguridad privada se deben registrar. Las acusaciones creíbles se deben investigar debidamente. En aquellos casos en que las acusaciones contra las empresas de seguridad se eleven ante las autoridades competentes, las Compañías deben seguir de manera activa el estado de las investigaciones y presionar para que se llegue a la solución adecuada.
- De conformidad con sus funciones, las empresas de seguridad privada se deben limitar a la prestación de servicios preventivos y defensivos y no deben involucrarse en actividades que son de exclusiva responsabilidad de las autoridades militares o de policía. Las Compañías deben utilizar los servicios, tecnología y equipos con capacidad ofensiva y defensiva, exclusivamente para fines defensivos.
- Las empresas de seguridad privada deben: (a) no emplear personas que de manera creíble estén implicadas en abuso de los derechos humanos para que presten servicios de seguridad; (b) utilizar la fuerza solamente cuando sea estrictamente necesario y en una medida proporcional a la amenaza; y (c) no violar los derechos de las personas cuando estas ejerzan el derecho de libre asociación y de reunión pacífica, con el objeto de participar en pactos colectivos, u otros derechos similares de los empleados de la Compañía, reconocidos por la declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración ILO sobre Principios Fundamentales y Derechos en el Trabajo.
- En los casos en que se emplea la fuerza física, las empresas de seguridad privada deben investigar debidamente y reportar el incidente a la Compañía. La compañía de seguridad privada debe remitir el asunto a las autoridades locales y/o tomar acciones disciplinarias cuando sea del caso. Cuando se utiliza la fuerza, se debe prestar atención médica a las personas heridas, incluso a los atacantes.
- Las empresas de seguridad privada deben mantener la confidencialidad de la información que obtengan a título de proveedores del servicio, excepto cuando el hacerlo pueda perjudicar los principios contenidos en el presente documento. Para minimizar el riesgo de que la seguridad privada exceda su autoridad como proveedores de servicios de seguridad, y para promover el respeto por los derechos humanos en general, hemos desarrollado los siguientes principios voluntarios y directrices adicionales:
- Donde sea del caso, las Compañías deben incluir los principios descritos anteriormente como disposiciones contractuales en los acuerdos suscritos con contratistas de

seguridad privada y garantizar que el personal de seguridad privada esté debidamente entrenado para respetar los derechos de los empleados y de la comunidad local. En la medida posible, los acuerdos entre las Compañías y las empresas de seguridad privada deben exigir una investigación con respecto a comportamientos ilícitos o de abuso, así como las debidas acciones disciplinarias. Los acuerdos también deben permitir la terminación de la relación de las Compañías cuando exista evidencia creíble de comportamientos ilícitos o de abusos por parte del personal de seguridad privada. • Las Compañías deben consultar y controlar a los proveedores de servicios de seguridad privada, para asegurarse de que cumplan su obligación de prestar dichos servicios de manera consistente con los principios anteriormente descritos. Cuando sea del caso, las Compañías procurarán contratar la seguridad privada entre contratistas representativos de la comunidad local. • Las Compañías deben estudiar la trayectoria de quienes van a prestar el servicio de seguridad privada, especialmente con respecto al uso excesivo de la fuerza. Dicho estudio debe incluir la evaluación de servicios anteriores prestados al gobierno anfitrión y determinar si dichos servicios despiertan alguna inquietud acerca del doble papel de la firma prestadora del servicio como empresa de seguridad privada y contratista del gobierno. • Las Compañías deben consultar con otras Compañías, funcionarios del país de origen, funcionarios del país anfitrión, y con la sociedad civil con respecto a sus experiencias relativas a seguridad privada. Cuando resulte apropiado y dentro de la ley, las Compañías deben facilitar el intercambio de información relacionado con actividades ilícitas y abusos cometidos por empresas de seguridad privada.

DOCUMENTO DE TRABAJO